

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

3900 Aprobación documento sobre el sistema de la carrera profesional horizontal del personal funcionario y laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2019, adoptó los siguientes acuerdos:

“1. Aprobar el Documento sobre el Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal Funcionario y Laboral al servicio de este Ayuntamiento, negociado en la Mesa General de Negociación Común con la representación sindical, en los términos acordados en sesión de dicho órgano celebrada el 7 de mayo de 2019.

2. El Sistema de Carrera Profesional Horizontal del Personal Funcionario y Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla entrará en vigor a partir del acuerdo de su aprobación.

3. Para la puesta en marcha del sistema de la Carrera Profesional Horizontal deberán habilitarse los créditos adecuados y suficientes en el Presupuesto Municipal en el que está prevista su implantación (Ejercicio 2020).

4. Dar publicidad al Documento aprobado mediante inserción de los correspondientes anuncios en el B.O.R.M., Tablón de Anuncios Municipal y Portal de Transparencia Municipal, en cumplimiento de los principios generales sobre publicidad activa contenidos en el art. 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”

El texto íntegro del documento de referencia es el que a continuación se transcribe:

“Documento sobre el sistema de la carrera profesional horizontal del personal funcionario y laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla

El art. 16 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP) establece que:

- Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional.
- La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- Que a tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.
- Que las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del EBEP regularán la carrera profesional, que podrá consistir, entre otras modalidades, en la carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, y de conformidad con lo establecido en la letra b) del art. 17 (valorando la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño, pudiendo incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida).

Sin embargo, dado que al día de la fecha no se han dictado leyes de Función Pública en desarrollo del EBEP, en virtud de lo previsto en la Disposición Final Cuarta.2 del EBEP, en relación con lo establecido en su Disposición Derogatoria Única, se mantienen en vigor las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en el EBEP, normas que en materia de Carrera Profesional Horizontal están constituidas básicamente por los siguientes preceptos legales y reglamentarios:

- El art. 1.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LRFP), que establece que *"se consideran bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictadas al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, y en consecuencia aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas, los siguientes preceptos: Artículos... 21"*.

- El punto 1.c) de este último precepto legal, relativo a la "Promoción profesional", que dispone que *"todo funcionario posee un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo"*, y su punto 2.a) que establece que *"los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo al menos del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal"*.

- El art. 70.3 del Reglamento General de Ingreso, Provisión de Puestos y Promoción Profesional, aprobado por R.D. 364/1995, de 10 de marzo, que indica que *"los funcionarios consolidarán necesariamente como grado personal inicial el correspondiente al nivel del puesto de trabajo adjudicado tras la superación del proceso selectivo..."*.

- El art. 21.1.d) LRFP, que señala que *"el grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción..."*.

Así pues, sin perjuicio de las matizaciones que se realizan en estos preceptos, los funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Yecla podrían adquirir un grado personal superior a través, única y exclusivamente, del desempeño, durante dos años continuados -o tres con interrupción- de puesto de trabajo clasificado con nivel superior.

Sin embargo, el referido art. 21 LRFP, en su punto 1.f), prescribe que *"el grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos u otros requisitos objetivos que se determinen por el Gobierno, o en el ámbito de sus competencias, por el Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas, y el Pleno de las Corporaciones Locales"*.

En cuanto al personal laboral municipal, el art. 19 del EBEP dispone que el personal laboral también *"tendrá derecho a la promoción profesional"* y que *"la carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos"*. Se da además la circunstancia de que el personal laboral municipal tiene en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla la misma estructura retributiva que el personal funcionario.

Por otro lado, tanto el Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario como el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de este Excmo. Ayuntamiento se refieren genéricamente a la formación y promoción de los funcionarios y trabajadores.

Por todo lo expuesto, se estima procedente regular, en los términos que seguidamente se indican, la carrera profesional horizontal del personal funcionario y laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que, de una parte, se haga efectivo a dicho personal el derecho reconocido en la normativa vigente, y de otra, se promueva e incentive tanto el desarrollo adecuado y responsable de sus funciones, como la formación y actualización permanente de sus conocimientos.

Sistema de carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera y laboral fijo de plantilla del excmo. Ayuntamiento de Yecla

Artículo 1.- Nivel de los puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Yecla se clasifican con el nivel de Complemento de Destino que se indica en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 2.- Derecho a alcanzar el máximo Nivel de Complemento de Destino correspondiente a cada Grupo de Titulación.

Se reconoce a los funcionarios de carrera y a los trabajadores laborales fijos de plantilla en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla el derecho a alcanzar, a lo largo de su vida laboral en este Ayuntamiento, el nivel máximo de Complemento de Destino correspondiente a los diversos Grupos de Titulación, a través del procedimiento y del cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente Sistema de Carrera Profesional Horizontal.

Artículo 3.- Órgano municipal competente en materia de procedimiento y gestión del Sistema de la Carrera Profesional Horizontal.

3.1. Al principio de cada mandato electoral, la Junta de Gobierno Local nombrará al órgano municipal competente en la materia de referencia, que se denominará Órgano de Selección del Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, y que tendrá la composición que seguidamente se indica, sin perjuicio de la posible intervención puntual de técnicos o asesores, en función de las materias concretas a tratar y resolver:

Presidente:

- El/la Secretario/a de la Corporación (titular). El/la Interventor/a Municipal (suplente).

Vocales:

- Un/a empleado/a municipal perteneciente al Grupo A-2 o equivalente clasificación del personal laboral (titular y suplente).

- Un/a empleado/a municipal perteneciente al Grupo C-1 o equivalente clasificación del personal laboral (titular y suplente).

- Un/a empleado/a municipal perteneciente al Grupo C-2 o equivalente clasificación del personal laboral ó a las Agrupaciones profesionales sin requisito de titulación (titular y suplente).

Vocal-Secretario:

- El TAG Adjunto Jefe de Servicio de Patrimonio y Personal (titular). El T.A.G. Jefe de Sección de Urbanismo y Contratación (suplente).

3.2. La designación de los empleados municipales (funcionarios de carrera o personal laboral fijo) que hayan de ostentar la condición de Vocales del Órgano de Selección del Sistema de la Carrera Profesional Horizontal se llevará

a cabo mediante sorteo entre los distintos Grupos de clasificación profesional del personal funcionario y laboral, sorteo que tendrá lugar en la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local a que hace referencia el apartado 3.1 anterior. En el supuesto de que alguno/os de los nombrados renunciaren a formar parte de dicho Órgano de Selección, serán designados como Vocales los empleados municipales cuyo primer apellido comence por la letra sorteada (o por la siguiente) por la Secretaría de Estado de Función Pública para la realización de todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen durante el año correspondiente (según resolución publicada en el BOE), atendiendo a la ordenación alfabética del listado de empleados municipales. En tal caso, serán designados, en primer lugar, los Vocales titulares, y seguidamente los suplentes.

3.3. El Órgano de Selección no podrá reunirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros (titulares o suplentes), entre los que necesariamente habrán de encontrarse el Presidente y el Secretario.

3.4. Para la adopción de los correspondientes acuerdos será necesaria la mayoría absoluta de los votos.

3.5. Las sesiones del Órgano de Selección tendrán lugar, preferentemente, en horario laboral.

3.6. Los acuerdos del Órgano de Selección adoptarán siempre la forma de propuestas de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, que será el órgano competente para la adopción de las correspondientes resoluciones definitivas.

Artículo 4.- Condición objetiva para participar en el Concurso anual para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado.

4.1. Para poder participar en el Concurso que, con carácter anual, tendrá lugar para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al del grado personal consolidado será preciso que el funcionario de carrera o empleado laboral fijo de plantilla tenga el nivel de grado personal consolidado (por desempeño por el tiempo reglamentario del puesto de trabajo adjudicado inicialmente tras la superación del correspondiente proceso selectivo; o por el desempeño del puesto adjudicado mediante Concurso para la provisión de puestos de trabajo, o por la superación del Concurso del sistema de la Carrera Profesional Horizontal).

Podrán presentarse, tanto a los Concursos anuales como al Concurso excepcional previsto en la Disposición Transitoria de este documento, quienes se encontraren en situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijos y/o otros supuestos similares.

4.2. La imposición, mediante resolución firme en vía administrativa, de sanción disciplinaria por la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave suspenderá la posibilidad de participación de los interesados en el Concurso anual, en los siguientes términos:

- Falta disciplinaria grave: durante 1 año, a contar desde el cumplimiento de la sanción.

- Falta disciplinaria muy grave: durante 3 años, a contar desde el cumplimiento de la sanción.

4.3. En el supuesto de que los interesados hubieren obtenido un pronunciamiento favorable del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en relación a la eventual impugnación por los mismos de las sanciones disciplinarias

que les hubieren sido impuestas, les serán de aplicación todos los efectos favorables que se deriven de la correspondiente resolución judicial.

Artículo 5.- Concurso anual para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado.

5.1. Para superar el Concurso anual que otorgue el derecho a la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado será preciso alcanzar un mínimo de 5,00 puntos, a cuyo efecto será de aplicación el BAREMO regulador previsto en el art. 6 siguiente.

5.2. Dicha puntuación estará distribuida de la siguiente forma:

- Experiencia profesional: mínimo 2,50 puntos (art. 6, apartado 6.3, ordinal Iº).
- Méritos Académicos, Formativos Y Derivados De La Superación De Procesos Selectivos: mínimo 2,50 puntos (art. 6, apartado 6.3, ordinal IIº).

Artículo 6.- Baremo regulador aplicable al Concurso anual para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado.

6.1. Se valorará la Experiencia Profesional, y los Méritos Académicos, Formativos y los derivados de la Superación de Procesos Selectivos, en los términos previstos en el apartado 6.3, ordinales Iº y IIº).

6.2. Únicamente se valorarán los Méritos (Académicos, Formativos y los derivados de la Superación de Procesos Selectivos) que hubieren sido adquiridos con posterioridad al acceso en propiedad a la concreta plaza de personal funcionario o a la contratación como personal laboral fijo al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla. Ello no obstante, serán valorados los méritos adquiridos durante el periodo de desempeño, en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, por el empleado público correspondiente, del puesto de trabajo en calidad de funcionario interino o de contratado laboral temporal.

6.3. La valoración de la Experiencia Profesional, y de los Méritos Académicos, Formativos y los derivados de la Superación de Procesos Selectivos, se ajustará a los siguientes criterios y puntuaciones:

I.º Experiencia profesional.

CONCEPTO	PUNTUACIÓN
Por cada año de experiencia profesional en el puesto de trabajo, a contar desde la consolidación del nivel correspondiente al respectivo grado personal	0,50

II.º Méritos académicos, formativos y derivados de la superación de procesos selectivos.

II.1. Titulaciones académicas.

Por la obtención de las titulaciones o la superación de los estudios que para cada Grupo de titulación se señalan, se otorgarán las puntuaciones que igualmente se indican.

Se acreditará la posesión de las titulaciones académicas mediante aportación de copia compulsada del título correspondiente, del resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o de certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

En ningún caso se valorarán las titulaciones académicas que fueren necesarias para el acceso a las correspondientes plazas.

Se relacionan a continuación las titulaciones académicas y sus puntuaciones respectivas, diferenciadas por Grupos y sus equivalentes para el personal laboral.

Grupos A-1 y A-2 y equivalentes personal laboral

TITULACIÓN	PUNTUACIÓN
1. Título de Doctor	3,00
2. Título de Master (oficial)	2,00
3. Titulación universitaria (Grado o equivalente)	4,00
4. Por cada curso académico completo superado de titulación universitaria	1,00
5. Título de Doctor, o de Máster (oficial), o titulación universitaria (Grado o equivalente), indistintamente, en una concreta rama de conocimiento, que no guarde una relación directa con las tareas propias de la Escala de pertenencia o con el concreto puesto de trabajo que se desempeña	1,00

* Las titulaciones o cursos numeradas/os en los apartados 1-4 necesariamente habrán de guardar una relación directa con las tareas propias de la Escala de pertenencia o con el concreto puesto de trabajo que se desempeña.

* La puntuación máxima alcanzable por el apartado 4 (cursos académicos completos superados de titulación universitaria) será de 4,00 puntos.

* Aportado en un Concurso para adquisición de grado personal cualquiera de los títulos a que hace referencia el apartado 5, relacionados con una concreta rama de conocimiento, no podrán aportarse nuevos títulos de dicha rama de conocimiento en sucesivos Concursos anuales.

Grupo C-1 y equivalentes personal laboral

TITULACIÓN	PUNTUACIÓN
1. Título de Doctor	4,00
2. Título de Master (oficial)	3,00
3. Titulación universitaria (Grado o equivalente)	5,00
4. Por cada curso académico completo superado de titulación universitaria	1,25
5. Título de Doctor, o de Máster (oficial), o titulación universitaria (Grado o equivalente), indistintamente, en una concreta rama de conocimiento, que no guarde una relación directa con las tareas propias de la Escala de pertenencia o con el concreto puesto de trabajo que se desempeña	1,25
6. Título de Bachiller o Título de FP de Técnico Superior o equivalente	0,50

* Las titulaciones o cursos numeradas/os en los apartados 1-4 necesariamente habrán de guardar una relación directa con las tareas propias de la Escala de pertenencia o con el concreto puesto de trabajo que se desempeña.

* La puntuación máxima alcanzable por el apartado 4 (cursos académicos completos superados de titulación universitaria) será de 5,00 puntos.

* Aportado en un Concurso para adquisición de grado personal cualquiera de los títulos a que hace referencia el apartado 5, relacionados con una concreta rama de conocimiento, no podrán aportarse nuevos títulos de dicha rama de conocimiento en sucesivos Concursos anuales.

* Los títulos recogidos en el apartado 6 únicamente se valorarán cuando fueren distintos a aquél en virtud del cual el interesado hubiere accedido al empleo público como funcionario de carrera o como personal laboral fijo municipal, mediante superación del correspondiente proceso selectivo. En la documentación presentada, los interesados deberán aportar: Título de acceso al empleo público en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla + 2.º título.

Grupo C-2 y equivalentes personal laboral

TITULACIÓN	PUNTUACIÓN
1. Título de Doctor	4,00
2. Título de Master (oficial)	3,00
3. Titulación universitaria (Grado o equivalente)	5,00
4. Por cada curso académico completo superado de titulación universitaria	1,25
5. Título de Doctor, o de Máster (oficial), o titulación universitaria (Grado o equivalente), indistintamente, en una concreta rama de conocimiento, que no guarde una relación directa con las tareas propias de la Escala de pertenencia o con el concreto puesto de trabajo que se desempeña	1,25
6. Título de Bachiller o Título de FP de Técnico Superior o equivalente	1,50
7. Título de FP de Técnico	0,50

* Las titulaciones o cursos numeradas/os en los apartados 1-4 necesariamente habrán de guardar una relación directa con las tareas propias de la Escala de pertenencia o con el concreto puesto de trabajo que se desempeña.

* La puntuación máxima alcanzable por el apartado 4 (cursos académicos completos superados de titulación universitaria) será de 5,00 puntos.

* Aportado en un Concurso para adquisición de grado personal cualquiera de los títulos a que hace referencia el apartado 5, relacionados con una concreta rama de conocimiento, no podrán aportarse nuevos títulos de dicha rama de conocimiento en sucesivos Concursos anuales.

* El título recogido en el apartado 7 únicamente se valorará cuando fuere distinto a aquél en virtud del cual el interesado hubiere accedido al empleo público como funcionario de carrera o como personal laboral fijo municipal, mediante superación del correspondiente proceso selectivo. En la documentación presentada, los interesados deberán aportar: Título de acceso al empleo público en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla + 2.º título.

Agrupaciones profesionales

TITULACIÓN	PUNTUACIÓN
1. Título de Doctor	4,00
2. Título de Master (oficial)	3,00
3. Titulación universitaria (Grado o equivalente)	5,00
4. Por cada curso académico completo superado de titulación universitaria	1,25
5. Título de Doctor, o de Máster (oficial), o titulación universitaria (Grado o equivalente), indistintamente, en una concreta rama de conocimiento, que no guarde una relación directa con las tareas propias de la Escala de pertenencia o con el concreto puesto de trabajo que se desempeña	1,25
6. Título de Bachiller o Título de FP de Técnico Superior o equivalente	2,00
7. Título de FP de Técnico	1,00
8. Título de Graduado en E.S.O. o equivalente	0,50

* Las titulaciones o cursos numeradas/os en los apartados 1-4 necesariamente habrán de guardar una relación directa con las tareas propias de la Escala de pertenencia o con el concreto puesto de trabajo que se desempeña.

* La puntuación máxima alcanzable por el apartado 4 (cursos académicos completos superados de titulación universitaria) será de 5,00 puntos.

* Aportado en un Concurso para adquisición de grado personal cualquiera de los títulos a que hace referencia el apartado 5, relacionados con una concreta rama de conocimiento, no podrán aportarse nuevos títulos de dicha rama de conocimiento en sucesivos Concursos anuales.

II.2. Titulaciones de conocimientos de idiomas.

Por cada titulación acreditativa de conocimientos de idiomas, atendiendo a los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), o a los niveles equivalentes para idiomas no incluidos dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER)	- Nivel C2: 3,00 puntos - Nivel C1: 2,50 puntos - Nivel B2: 2,00 puntos - Nivel B1: 1,50 puntos - Nivel A2: 1,00 punto - Nivel A1: 0,50 puntos
--	---

Se acreditará la posesión de las titulaciones sobre conocimientos de cada idioma mediante la presentación de copia compulsada del título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo, Institución, Escuela Oficial o entidad público/privada suficientemente acreditada, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

La valoración de los títulos académicos de idiomas de nivel superior excluye la valoración de los títulos de nivel inferior. Asimismo, la valoración progresiva de los títulos de nivel inferior se restará de la ulterior valoración (en sucesivos Concursos para adquisición de grado personal) de los títulos de nivel superior.

II.3. Acciones formativas.

Por cada 20 horas acreditadas de formación (acumulativas) resultantes de la suma de las obtenidas por la participación (únicamente como alumno, no como ponente) en cursos, congresos, seminarios o jornadas de formación o perfeccionamiento (presenciales, semi-presenciales u on-line) sobre las materias que se relacionan a continuación, se otorgarán las puntuaciones que igualmente se indican, atendiendo a la escala establecida para cada Grupo de titulación:

- Materias relacionadas, directa o indirectamente, con la escala de pertenencia o con el concreto puesto de trabajo que se desempeña, así como las que se refieran al conocimiento de la normativa aplicable en el ámbito de las Administraciones Públicas.

- Conocimientos de idiomas (acciones formativas no reconocidas como título según el apartado 2 anterior).

- Conocimientos informáticos y sobre nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

- Habilidades profesionales relacionadas, directa o indirectamente, con la escala de pertenencia o con el concreto puesto de trabajo que se desempeña.

- Cursos específicos o de actualización en materia de Salud Laboral (no obligatorios).

Escala (para cada Grupo de titulación)

GRUPO	COEFICIENTE (x 20 horas)
A-1	0,10
A-2	0,10
C-1	0,15
C-2	0,20
Agrupaciones profesionales	0,25

Únicamente se valorarán las acciones formativas (cursos de formación o perfeccionamiento, congresos, seminarios o jornadas de formación) organizadas por:

- El sector público (en los términos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

- Universidades (públicas o privadas): Títulos de Master propios de cada Universidad, cursos o diplomas de Especialista Universitario, Experto Universitario, Experto Profesional, Enseñanza Abierta, Actualización Profesional, de Escuelas, Institutos y Centros Universitarios, cursos propios y similares. De venir expresados en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas, no valorándose en caso contrario.

- Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.

- Instituciones sindicales, o instituciones privadas, siempre que la acción formativa cuente con la colaboración u homologación de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

- Federación Española de Municipios y Provincias (o Federaciones regionales).

No se valorarán, en ningún caso:

- Los cursos sobre materias que no guarden relación, directa o indirectamente, con la escala de pertenencia o con las funciones propias del puesto de trabajo que se desempeña.

- Los cursos sobre prevención de riesgos laborales obligatorios para el desempeño del puesto de trabajo.

- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas.

- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.

- Las sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso (con idéntico contenido).

- Los cursos que no vengan cuantificados por horas.

- La asistencia o participación en cursos, congresos, seminarios o jornadas de duración inferior a 4 horas.

Se acreditarán las acciones formativas mediante la presentación del título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso de formación o perfeccionamiento, o que resulte competente para su expedición.

En ningún caso se valorarán acciones formativas impartidas por entidades privadas.

Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que lo ha impartido.

- Denominación del curso.

- Materia del curso.

- Número de horas de duración del curso, o de créditos con correspondencia en horas.

- Fecha de realización.

Dentro de la oferta formativa programada para cada anualidad por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla necesariamente habrá de incluirse un curso, con una duración mínima de 30 horas, relacionado con temática común o específica propia de las Agrupaciones profesionales, dada la escasez existente de oferta formativa para dicho personal.

II.4. Superación ejercicios/pruebas en procesos selectivos.

Por cada ejercicio o prueba superado en procesos selectivos (Oposición o Fase de Oposición) para acceso a plazas vacantes de personal funcionario (interino o de carrera) o de personal laboral (contratado temporal o indefinido), del Grupo de titulación superior al de pertenencia, o equivalente en el personal laboral, convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas, siempre que guardaren relación con la escala de pertenencia o con las concretas funciones del puesto de trabajo, se otorgará una puntuación de 0,50 puntos.

No se valorarán ejercicios superados en procesos selectivos exclusivamente convocados para formación o creación de Bolsas de Trabajo, Bolsas de Empleo, Listas de Espera o similares.

Se acreditará la superación de ejercicios o pruebas en procesos selectivos mediante certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.

Artículo 7.- Valoración de los méritos alegados.

7.1. Los méritos concretos alegados para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado, y que finalmente sirvan a tales efectos, siendo valorados por el Órgano de Selección del Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, no podrán volver a ser alegados ni tenidos en cuenta en sucesivos Concursos.

7.2. Tampoco serán valorados los méritos aportados y valorados en procesos selectivos de promoción interna a los que, habiendo concurrido los interesados, hubieren obtenido los mismos el puesto correspondiente.

7.3. Las puntuaciones que correspondieren por méritos individualizados, cuando excedieren del máximo de 3,00 puntos previsto en el art. 5, apartado 5.2 (ej. puntuación de titulación universitaria de Grado valorada a empleado perteneciente al Grupo C-1 o equivalente del personal laboral: 5,00 puntos, restando, por tanto, 2,00 puntos) tendrán la consideración de "puntuación restante reconocida", a los efectos de su consideración en el siguiente Concurso anual para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado. A tales efectos, el Órgano de Selección dará publicidad, en la resolución del Concurso, a los nombres de los interesados, mérito/os específicos de que se trate y "puntuación restante reconocida".

Artículo 8.- Consultas sobre méritos al Órgano de Selección del Sistema de Carrera Profesional Horizontal.

A los efectos de obtener la información precisa sobre la validez y puntuación de los diversos méritos, conforme al Baremo reproducido en el art. 6, los empleados municipales podrán formular consultas al Órgano de Selección del Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, cuyas respuestas, previamente confirmadas por la Junta de Gobierno Local, vincularán las posteriores decisiones municipales.

Artículo 9.- Convocatoria de Concurso anual de adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado. Presentación de méritos por los empleados municipales y valoración de los mismos por el Órgano de Selección del Sistema de la Carrera Profesional Horizontal.

9.1. Durante el primer trimestre de cada año, la Junta de Gobierno Local convocará el Concurso anual para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado.

9.2. Aprobada la convocatoria del Concurso, que será anunciada en el Tablón de Edictos y en la página web municipal (Empleo y formación para el empleo), los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos de plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Yecla podrán presentar Solicitud de participación en el Concurso, conforme al modelo de instancia adjunto como ANEXO I, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante un plazo que terminará el día el 30 de septiembre del año en curso, debiendo alegar los méritos que estimen oportunos para la obtención de un grado personal superior en un nivel al consolidado, con acreditación documental de aquellos que no sean conocidos por el Excmo. Ayuntamiento.

9.3. A la instancia se acompañará Documento de autoevaluación de méritos (ANEXO II), al que se unirán los méritos alegados para su valoración, que se

acreditarán mediante fotocopia simple de los documentos que sirvan de prueba para su justificación. Los méritos habrán de aportarse debidamente numerados y diferenciados por apartados (II.1. Titulaciones académicas, II.2. Titulaciones de conocimientos de idiomas, II.3 Acciones formativas, II.4. Superación ejercicios/pruebas en procesos selectivos), en la forma y siguiendo el mismo orden previsto en el art. 6.

No serán valorados los méritos no documentados ni justificados en el plazo y en la forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Órgano de Selección pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.

9.4. No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

9.5. Valorados los méritos alegados, y en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se hiciera público el anuncio del Órgano de Selección conteniendo la propuesta de resolución del Concurso, los empleados interesados deberán presentar, en la Secretaría del Ayuntamiento, los originales de los documentos justificativos de los méritos que fueron presentados y valorados, para proceder a la comprobación de los mismos y a la compulsa de las fotocopias simples aportadas junto con la instancia o solicitud de participación.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo supuestos de fuerza mayor, no presentaren la documentación anteriormente relacionada, o no reunieran los requisitos exigidos, serán excluidos de la propuesta de resolución del Concurso, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

9.6. El Órgano de Selección elevará la correspondiente propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local, con pronunciamiento expreso acerca de la superación o no por los interesados de los 5,50 puntos precisos para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado.

9.7. A los efectos de valoración de los méritos presentados, el Órgano de Selección del Sistema de la Carrera Profesional Horizontal se reunirá durante el mes de octubre de cada año.

Artículo 10.- Resolución del Concurso: Reconocimiento de la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado. Efectos.

La Junta de Gobierno Local adoptará los acuerdos oportunos sobre reconocimiento o no de la adquisición de un grado superior en un nivel al consolidado, de conformidad con las propuestas del Órgano de Selección. No obstante, los referidos acuerdos tendrán efectos económicos a partir del día 1 de enero del año siguiente, y de forma condicionada a la aprobación del Presupuesto Municipal anual.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El Sistema de Carrera Profesional Horizontal del Personal Funcionario y Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla regulado en los arts. precedentes entrará en vigor el día de su aprobación.

Disposición transitoria.- Concurso excepcional para la integración de los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos de plantilla en el Sistema de Carrera Profesional Horizontal del Personal Funcionario y Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

1. De forma excepcional, y a los efectos de la integración de los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos en el presente Sistema de Carrera Profesional Horizontal, la Junta de Gobierno Local convocará un primer Concurso excepcional, para que los interesados puedan alegar y acreditar los méritos que reúnan de entre los señalados en el art. 6 de estas Bases, de modo que, con la concurrencia de los requisitos previstos en el art. 4, y previa valoración de los mismos por el Órgano de Selección del Sistema de la Carrera Profesional Horizontal, pueda adoptarse el oportuno acuerdo por la Junta de Gobierno Local con efectos económicos del día 1 de enero de 2020 (y siempre de forma condicionada a la aprobación del Presupuesto Municipal de 2020), sobre reconocimiento del nivel de grado personal que les corresponda en aplicación de la presente regulación.

2. El aumento de nivel o niveles en el Complemento de Destino, que pudiera ser reconocido al personal al servicio del Cuerpo de la Policía Local, a resultas de su participación en el Concurso excepcional al que se hace referencia en el apartado anterior, se aplicará, de forma automática, a contar desde los nuevos niveles mínimos que les sean asignados a dicho personal en la Relación de Puestos de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 51.4 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



ANEXO I

**MODELO INSTANCIA SOLICITUD ADQUISICIÓN GRADO PERSONAL
SUPERIOR AL CONSOLIDADO**

D./ Dña. _____,
con D.N.I. _____ y domicilio en _____
ciudad _____, C.P. _____,
provincia _____, teléfono/s _____ / _____
correo electrónico _____.

EXPONE:

1. Que presta servicios profesionales en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla y reúne las condiciones que se indican (señalar con una X lo que proceda, e indicar plaza, puesto de trabajo y grado personal):

- Funcionario de carrera.
- Trabajador laboral fijo.
- Plaza: _____
- Puesto _____ de
trabajo: _____
- Grado
personal: _____

2. Que cumplo las condiciones objetivas necesarias para participar en el procedimiento que se indica (señalar con una X lo que proceda):

- En el Concurso anual, convocado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el _____, para la adquisición de un grado personal superior en un nivel al consolidado, (art. 4 de las Bases reguladoras del Concurso), consistente en tener el nivel de grado personal consolidado, sin haber sido sancionado durante dicho plazo mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave.
- En el Concurso excepcional, convocado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el _____, para la integración de los funcionarios de carrera y trabajadores laborales fijos de plantilla en el Sistema de Carrera Profesional Horizontal del Personal Funcionario y Laboral (Disposición Transitoria de las Bases reguladoras del Concurso).



3. Que conozco y me someto en su totalidad a las Bases reguladoras del Sistema de la Carrera Profesional Horizontal del Personal Funcionario y Laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, a cuyo efecto acompaño ***Documento de autoevaluación de méritos (ANEXO II)***, así como los ***méritos alegados para su valoración***.

Por todo lo cual SOLICITO:

El reconocimiento del siguiente nivel de carrera profesional horizontal: _____.

(Ciudad, fecha y firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA.-



A N E X O II

DOCUMENTO DE AUTOEVALUACIÓN DE MÉRITOS

II.º MÉRITOS ACADÉMICOS, FORMATIVOS Y DERIVADOS DE LA SUPERACIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS.-

II.1. Titulaciones académicas.-

<i>TÍTULO ACADÉMICO</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
1.	
2.	
3.	
4.	
<i>Total</i>	

II.2. Titulaciones de conocimientos de idiomas.-

<i>TÍTULO IDIOMA NIVEL MCER O NIVEL EQUIVALENTE NO MCER</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
1.	
2.	
3.	
<i>Total</i>	

II.3. Acciones formativas.-

<i>DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA</i>	<i>ENTIDAD</i>	<i>N.º HORAS</i>
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
...		
<i>Total</i>		

<i>TOTAL HORAS</i>	<i>COEFICIENTE SEGÚN GRUPO TITUL. (x 40 h.)</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>



II.4. Superación ejercicios/pruebas en procesos selectivos.-

<i>PROCESO SELECTIVO Y EJERCICIO/PRUEBA</i>	<i>ADMÓN. CONVOCANTE</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>
1.		
2.		
3.		
<i>Total</i>		

<u>Puntuación total II.1 + II.2 + II.3 + II.4</u>	<i>PUNTUACIÓN</i>

ACREDITACIÓN.-

1. Junto con el presente Documento de Autoevaluación de Méritos deberá aportarse la documentación acreditativa.
2. La puntuación objeto de autoevaluación no vincula al Órgano de Selección, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo establecido en las Bases y según los méritos realmente acreditados.”

En Yecla, a 29 de mayo de 2019.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.